

AAI-6001

10-IPPC-00073.3/2021

Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental

Unidad Administrativa:

ÁREA DE CONTROL INTEGRADO

DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE NUEVA LÍNEA DE CARTÓN, PROMOVIDO POR INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL, S.L.U., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA

INFORME:

La instalación de fabricación de cartón reciclado de la empresa INTERNATIONAL PAPER MADRID MILL SLU, ubicada en el municipio de Fuenlabrada, cuenta con Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada mediante Resolución de 24/11/2017, modificada mediante Resolución de 14/06/2018.

ANTECEDENTES, TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 27 de septiembre de 2017, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Nueva línea de Cartón" de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La citada Resolución se hizo pública mediante anuncio en el Boletín de la Comunidad de Madrid, de fecha 17 de octubre de 2017.

Segundo. Mediante Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, de fecha 24 de noviembre de 2017, se otorgó la nueva Autorización Ambiental Integrada a International Paper Madrid Mill, S.L.U. para una línea de fabricación de hoja de cartón. Posteriormente, mediante Resolución de 13 de junio de 2018 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad por la que se modifica la Resolución de AAI al respecto de la incorporación de la empresa CARPA (Cartón y Papel Reciclado, S.A.) para realizar la actividad de explotación del almacén de papel y cartón recuperado, como gestor de residuos no peligrosos, y el aumento de la capacidad de almacenamiento de cartón y papel recuperado.

Tercero. Con fechas 13/08/2020, 18/11/2020, 12/02/2021 y 13/04/2021 International Paper presentó la documentación correspondiente a cambios en el régimen de funcionamiento mixto gas natural-biogás de la caldera nº 5, cambios en el régimen de funcionamiento de la antorcha y cambios en el régimen de funcionamiento de la caldera nº 3 y nº 4 y actualizaciones en la generación de residuos y ratios específicos de consumos. Dicha documentación incluía un apartado de estimación de las emisiones a la atmósfera, vertidos y generación de residuos, así como un análisis del impacto sobre la calidad del aire que suponían las modificaciones planteadas. En el estudio presentado se concluye que las modificaciones planteadas no producirán incremento en la capacidad de producción de la instalación, ni tampoco de los impactos asociados a la instalación, sino que debe considerarse como una adecuación a la realidad operativa de las instalaciones existentes y autorizadas. Por otra parte, se indicaba que las actuaciones proyectadas no se encontraban afectadas por la tramitación de



evaluación ambiental ordinaria al no producirse ninguno de los supuestos descritos en el artículo 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Cuarto. Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2021 y referencia 10/233589.9/21 esta Dirección General comunicó a International Paper que las modificaciones comunicadas mediante la presentación de documentación con fechas 13/08/2020, 18/11/2020, 12/02/2021 y 13/04/2021, se consideraba que no requerían un procedimiento ambiental de los regulados en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre. No obstante, las modificaciones requieren la modificación de las condiciones incluidas en los apartados 4.1, 4.5, 4.8, 4.13 de la Declaración de Impacto Ambiental. Por otra parte, se comunicó que las citadas modificaciones comunicadas por esta empresa se consideraban como no sustanciales a efectos de la aplicación del artículo 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Con fecha 18 de agosto de 2021, y referencia 10/520136.9/21, se remitió a International Paper la comunicación de inicio del procedimiento previsto en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental de modificación de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de línea de fabricación de cartón en las instalaciones de International Paper Madrid Mill SLU, en el término municipal de Fuenlabrada. Dicho procedimiento se acumuló al procedimiento de Revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación de referencia iniciado el 21/09/2021 (**expediente: 10-IPPC-00073.3/21**).

Sexto. Con fecha 22/10/2021, International Paper presentó un Documento de Revisión de la AAI que incluía los cambios previstos en la instalación. De acuerdo con el artículo 5 del artículo 44 de la citada Ley 21/2013, con fecha 29/11/2021 se remitió al Ayuntamiento de Fuenlabrada, al Canal de Isabel II y al Área de Sanidad Ambiental de la Consejería de Sanidad el documento de revisión para que emitieran el correspondiente informe. En respuesta a esta petición, se recibieron los siguientes informes:

- Informe del Canal de Isabel II de fecha 13/12/2021 y referencia 10/635660.9/21.
- Informe del Ayuntamiento de Fuenlabrada de fecha 27/12/2021 y referencia 10/001355.9/21.
- Informe del Área de Sanidad Ambiental de fecha 8/02/2022 y referencia 10/196374.9/22.

En ninguno de los informes se indica objeción alguna a la realización de las modificaciones planteadas por International Paper.

Séptimo. Para la revisión de las condiciones de utilización de la antorcha, se han tenido en cuenta la documentación mensual remitida por International Paper relativa a la utilización del biogás (expediente 10-SAAI-00077.0/2017).

Octavo. Analizada la documentación presentada se elaboró un Informe previo a la propuesta de modificación de DIA y, con fecha 29 de marzo de 2022 se llevó a cabo el trámite de audiencia al titular. Con fecha 5 de abril de 2022, el titular manifestó que no iba a presentar alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

En el apartado 1 del artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se establece que las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurren alguna de las circunstancias establecidas en sus apartados a), b) y c).

En la letra b) se incluye el supuesto: “cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permiten una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

A este respecto el titular incorpora como modificación el uso de un mayor porcentaje de biogás en la caldera nº 5, lo que constituye una reducción en el consumo de combustibles fósiles y en consecuencia una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Por otra parte, los diferentes escenarios que se producen en los distintos equipos de la instalación, ya sea por paradas de la fábrica de papel, bien por incidencias en la caldera número 5, bien por incidencias en el sistema de desulfuración del biogás hacen que el funcionamiento requerido de la antorcha pueda ser superior al 5% que se estimó inicialmente en el Estudio de Impacto Ambiental. El titular ha aportado los correspondientes estudios de emisión de contaminantes de la atmósfera de la antorcha y con el incremento del uso de la antorcha no se superan las emisiones previstas inicialmente en el Estudio de Impacto Ambiental Inicial. No obstante, se considera que su uso debe estar restringido a los supuestos declarados por el titular a fin de minimizar las emisiones asociadas a este foco.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

RESUELVE,

Modificar los siguientes apartados: 4,1, 4.5, 4.8 y 4.13 de la Declaración de Impacto Ambiental emitida mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 27 de septiembre de 2017 en los siguientes términos:

- 4.1 De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de proceso de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:



FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (MWt)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Caldera 3	B	03 01 03 01	20,4	SI	NO
Caldera 4	B	03 01 03 01	36,2	SI	NO
Caldera 5	B	03 01 03 01	41,0	SI	NO
Antorcha planta tratamiento de efluentes	B	09 02 04 00	16	SI	NO

- 4.5** La caldera nº 5 podrá funcionar simultáneamente con biogás y gas natural, con un porcentaje máximo de biogás de un 60 %. Dicho funcionamiento mixto, queda condicionado al cumplimiento de los valores límite de emisión y el valor de referencia en las condiciones que se establezcan en la Autorización Ambiental Integrada.
- 4.8** La antorcha de combustión de biogás servirá de sistema de seguridad y sólo funcionará al existir un superávit de biogás o al parar toda la instalación de aprovechamiento energético de biogás por razones de seguridad, por incidencias en el sistema de desulfuración del biogás, incidencias en el sistema antorcha-caldera nº 5 o incidencias en el proceso de fabricación de papel.

Dicha antorcha no podrá tratar un volumen superior al 20 % del volumen total generado en el tratamiento anaerobio de aguas residuales, tomando como referencia periodos mensuales. Esta condición no aplicará cuando en el mes de referencia se den condiciones climatológicas extraordinarias, fundamentalmente de temperaturas extremas, que afecten al tratamiento biológico del sistema de desulfuración del biogás y se justifique la necesidad de un mayor uso de la antorcha.

Por otra parte, la antorcha no podrá tratar un volumen de biogás superior al 15% del volumen total generado en el sistema de tratamiento anaerobio de las aguas residuales, tomando como referencia un periodo de un año natural, como suma de los periodos mensuales notificados ese año a los que aplica el 20% señalado en el apartado anterior.

- 4.13** Los nuevos focos, a efectos del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02* y en lo que refiere a la caldera nº 5 este foco deberá estar acondicionado de acuerdo con la *Instrucción Técnica ATM-E-MC-01* para el aseguramiento de la calidad de los Sistemas Automáticos en focos estacionarios de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTOR GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y
TRANSICIÓN ENERGÉTICA,

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez (Decreto 122/2021, de 30 de
junio, del Consejo de Gobierno)

